

CÓDIGO DE CONDUCTA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
GLOSARIO

Para efectos del presente Código, se entenderá por:

Acción Preventiva: Es una acción o efecto implementado para eliminar las causas de una situación de no conformidad, defecto o inconveniente detectado, para prevenir su ocurrencia.

Acoso Sexual: Es un comportamiento cuyo objetivo es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos; es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Código de Conducta: Instrumento emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco; cuyo fin es orientar la actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias del Tribunal.

Código de Ética: Código de Ética del Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que es un instrumento normativo que regula la ética del personal.

Conciliación entre la vida familiar y laboral: Son acciones emprendidas para crear condiciones favorables para que trabajadores y trabajadoras puedan cumplir de forma óptima con sus responsabilidades familiares y laborales.

Conflicto de intereses: Es la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.



Dádiva: Donativo o regalo desinteresado.

Datos personales: Aquellos que permiten hacer identificable o identificado al sujeto propietario de los mismos.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor o público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Equidad de género: Es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales, se conjugan para dar origen a un concepto que define la "equidad" como "una igualdad en las diferencias".

Funcionarios: Toda persona que preste un servicio remunerado al mismo, conforme a las facultades que la legislación electoral o reglamentos internos les asignan. Incluye todo el personal jurisdiccional y administrativo que colabora en las tareas propias de esta autoridad electoral.

Género: Es un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.

Hostigamiento laboral: También conocido como "mobbing" es un comportamiento negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual la o el afectado es sometido a ataques sistemáticos, directos o indirectos, durante mucho tiempo de manera continua. Consistente en un acto u omisión de abuso de poder

que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impidiendo su desarrollo y atentando contra la igualdad, que puede traducirse en una acción que pretende disminuir la capacidad física, psicológica y emocional de la víctima.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud, cualidad de no sujetarse a ningún antecedente, sino a lo que merece el objeto.

Jerarquía: Es el criterio que permite establecer un orden de superioridad o de subordinación entre personas, instituciones o conceptos.

Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sustancia psicotrópica: Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Transparencia: Es la obligación de los sujetos de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones. Tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el Tribunal Electoral y la sociedad, de tal forma que la ciudadanía esté informada y conozca las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos.

Tribunal: Al Tribunal Electoral de Tabasco.



TÍTULO PRIMERO

DE LOS DESTINATARIOS Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 1. El presente ordenamiento regirá la conducta de las y los funcionarios que ocupen los cargos previstos en la estructura organizacional del Tribunal Electoral de Tabasco.

Las y los funcionarios deberán conocer, respetar y cumplir la normatividad que rige su actuar como servidora o servidor público.

Artículo 2. Las y los funcionarios acatarán el Código de Ética y las reglas que implemente el Tribunal Electoral de Tabasco para ejercitar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético de las y los servidores públicos.

Artículo 3. Las y los funcionarios conocerán y ejercerán sus derechos y obligaciones a fin de asumir debidamente su responsabilidad como servidora o servidor público.

Artículo 4. Las y los funcionarios, observarán y darán cumplimiento a lo establecido en los manuales de organización, políticas, procedimientos y sus actualizaciones, así como a las normas internas de las diferentes áreas a las que pertenecen cuando sus procesos interactúen con sus funciones.

Artículo 5. Las y los funcionarios deberán presentarse, de ser el caso, puntualmente y con veracidad, su declaración patrimonial y cumplir con las demás obligaciones que ordena la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Las y los funcionarios atenderán las políticas de igualdad laboral y no discriminación, privilegiando siempre los Derechos Humanos.

Artículo 7. Las y los funcionarios deberán informar al Pleno o al Comité de Conducta, acerca del incumplimiento (delaciones) a este Código que tenga conocimiento, coadyuvando con la estricta observación del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO DEL CARGO PÚBLICO

Artículo 8. Las y los funcionarios, realizarán los procedimientos del Tribunal Electoral de Tabasco, para lograr la misión institucional aportando el máximo de sus capacidades, conocimientos y esfuerzo estableciendo los controles necesarios para atender en tiempo y forma los asuntos de su responsabilidad.

Artículo 9. Las y los funcionarios iniciarán puntualmente sus trabajos en el horario establecido por el Pleno, aprovechando el tiempo de su jornada para realizar las responsabilidades y funciones asignadas, tomando en cuenta que en años electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 10. Las y los funcionarios actuarán con transparencia y se conducirán siempre en apego al Código de Ética y este ordenamiento.

Artículo 11. Las y los funcionarios deberán conocer sus funciones específicas, de las áreas en que laboran y de las otras áreas con el fin de evitar un conflicto de intereses.

Artículo 12. Las y los funcionarios deberán brindar un trato digno, igualitario y tolerante, reconociendo los derechos humanos y cualidades inherentes a la persona.

Artículo 13. Las y los funcionarios darán cumplimiento cabal a la normatividad inherente de acuerdo al puesto asignado.

Artículo 14. Las y los funcionarios deberán atender y orientar a las ciudadanas y ciudadanos, sin hacer ningún tipo de discriminación, apegados a las políticas de igualdad laboral y no discriminación, con amabilidad y respeto en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política o sexual, nivel socioeconómico, educativo y/o condición física, privilegiando siempre los Derechos Humanos.



Artículo 15. Las y los funcionarios tendrán siempre una actitud positiva ante los cambios que se generen dentro del Tribunal.

Artículo 16. Las y los funcionarios se abstendrán de faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar, o bien ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a sus compañeras y compañeros, independientemente del puesto que tengan asignados.

Artículo 17. Las y los funcionarios se abstendrán de solicitar, aceptar u ofrecer dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, o ventajas directa o indirectamente para sí o para terceros.

Artículo 18. Las y los funcionarios bajo ninguna circunstancia se presentaran en el Tribunal Electoral de Tabasco, bajo la influencia del alcohol, drogas y otras sustancias psicotrópicas. Asimismo, les queda prohibido consumirlas en las instalaciones del Tribunal.

Artículo 19. Las y los funcionarios se abstendrán de utilizar un lenguaje inapropiado que pueda ofender la moralidad de terceros.

Artículo 20. Las y los funcionarios se abstendrán de proporcionar información clasificada como reservada o datos personales en posesión del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DEL USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Artículo 21. Las y los funcionarios utilizarán y asignarán en forma transparente, equitativa e imparcial los recursos humanos, financieros y materiales para poder realizar de manera eficiente las tareas que le sean encomendadas, bajo los principios de austeridad y racionalidad.

Artículo 22. Las y los funcionarios harán uso adecuado de los bienes muebles que le sean proporcionados para el adecuado desempeño de

sus funciones, de manera responsable y para cumplimiento de las tareas que le sean asignadas.

Artículo 23. Las y los funcionarios deberán de observar la política de seguridad informática o restricciones que implemente el Tribunal.

Artículo 24. Las y los funcionarios se abstendrán de hacer uso indebido o excesivo de los insumos informáticos consumibles.

Artículo 25. Las y los funcionarios utilizarán debidamente los servicios de telefonía, correo electrónico, internet y fotocopiado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. Las y los funcionarios deberán portar su credencial de identificación que le sea proporcionada por el Tribunal en un lugar visible, dentro de las instalaciones y se abstendrán de utilizarla para fines distintos a los oficiales.

Artículo 27. Las y los funcionarios cumplirán con la entrega de documentación que le acredite como servidora o servidor público para integrar su expediente personal y serán responsables de su actualización.

TÍTULO CUARTO

DEL USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 28. Las y los funcionarios garantizarán la organización y conservación de los documentos y archivos a su cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, resguardándola para evitar e impedir su sustracción, destrucción o la utilización indebida, en términos de las leyes que rijan la materia.

Artículo 29. Las y los funcionarios proporcionaran información a la parte interesada, cuando corresponda, conforme a la Ley de Transparencia, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política



o sexual, condición socioeconómica o nivel educativo, respetando en todo momento el derecho a la privacidad y los datos personales contenidos en la misma.

Artículo 30. Las y los funcionarios actuarán con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y proceso de la información interna.

Artículo 31. Las y los funcionarios se abstendrán de retrasar innecesariamente las tareas que le sean encomendadas y que afecte con ello los procesos inherentes del Tribunal.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 32. Las y los funcionarios deberán notificar a las autoridades pertinentes la posibilidad de encontrarse en un conflicto de intereses, a efecto de prevenirlo.

Artículo 33. Las y los funcionarios actuarán ante todo conflicto de interés con honradez y en apego al marco jurídico que rija cada caso en particular.

Artículo 34. Las y los funcionarios se abstendrán de involucrarse en situaciones que representen un potencial conflicto entre sus intereses personales y los intereses del Tribunal; lo anterior conforme al puesto asignado.

Artículo 35. Queda prohibido para las y los funcionarios, aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan con ello, influenciar en sus decisiones como servidora o servidor público del Tribunal.

TÍTULO SEXTO DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 36. Las y los funcionarios se conducirán siempre con vocación de servicio acorde a los principios y valores establecido en el Código de Ética del Tribunal Electoral de Tabasco, anteponiendo el interés oficial a su particular interés.

Artículo 37. Las y los funcionarios actuarán siempre conforme a los criterios de legalidad y equidad cuando tomen una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales.

Artículo 38. Las y los funcionarios informaran a sus superiores de aquellos asuntos a su cargo en los que pueda existir un conflicto de intereses.

Artículo 39. Las y los funcionarios cumplirán la jornada laboral, de manera eficiente, para evitar laborar fuera del horario, y con ello propiciar y conciliar la vida familiar con lo laboral.

Artículo 40. Las y los funcionarios se abstendrán de conceder preferencias y/o privilegios indebidos a favor de persona alguna.

Artículo 41. Las y los funcionarios no eludirán sus responsabilidades, evadiendo tomar decisiones que exijan su intervención y a las que estén obligadas u obligados de forma directa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES ENTRE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 42. Las y los funcionarios ofrecerán a sus compañeras y compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la



cortesía, equidad y la no discriminación, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, prepotentes o abusivas.

Artículo 43. Las y los funcionarios observarán una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de sus compañeras o compañeros, así como a los bienes del Tribunal.

Artículo 44. Las y los funcionarios evitarán toda acción que distraiga, moleste o perturbe a sus compañeras y compañeros.

Artículo 45. Las y los funcionarios se abstendrán de faltar al respeto a sus compañeras y compañeros, hostigarlos o acosarlos sexual o laboralmente, amenazarlos o bien otorgar tratos preferenciales o discriminatorios, utilizar un lenguaje ofensivo, independientemente del puesto o nivel jerárquico que ocupen, y de sus preferencias sexuales o creencias religiosas.

Artículo 46. Se abstendrán de presentar quejas o denuncias injustificadas o infundadas en contra de otras y otros servidores públicos y en caso de hacerlo, aceptarán las consecuencias que por Ley, se susciten en dicha materia.

Artículo 47. Las y los funcionarios se abstendrán de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de sus compañeras y compañeros o superiores, y respetar en todo momento la privacidad y los derechos de sus compañeras o compañeros y superiores.

Artículo 48. Las y los funcionarios no comercializarán productos personales dentro de las oficinas del Tribunal Electoral.

Artículo 49. Las y los funcionarios se abstendrán de organizar o participar tandas, cajas de ahorro o cualquier otro tipo de actividad financiera que pueda generar conflictos entre sus compañeras y compañeros del Tribunal.

Artículo 50. Para la adquisición de créditos financieros o préstamos personales, las y los funcionarios no proporcionarán como referencia los números telefónicos de sus superiores jerárquicos, compañeras o

compañeros de trabajo o cualquiera de los números telefónicos oficiales del Tribunal.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 51. Las y los funcionarios proporcionarán a otras dependencias y entidades gubernamentales el apoyo y la información que requieran con imparcialidad, eficiencia y oportunidad, siempre en apego al marco jurídico que lo rige.

Artículo 52. Las y los funcionarios utilizarán la información que le proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias del Tribunal.

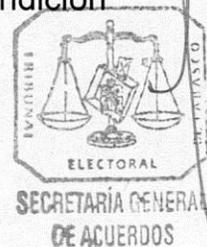
Artículo 53. Las y los funcionarios respetarán en todo momento, las formas y conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades y niveles de gobierno, así como con otros poderes de carácter federal o local.

TÍTULO NOVENO

DE LA RELACIÓN CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 54. Las y los funcionarios actuarán congruentemente con los principios y valores que establece el Código de Ética del Tribunal Electoral.

Artículo 55. Las y los funcionarios atenderán con equidad e imparcialidad a las y los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política o sexual, condición



socioeconómica o nivel educativo y/o condición física, privilegiando siempre los Derechos Humanos.

Artículo 56. Las y los funcionarios procurarán que sus acciones y actitudes brinden a la sociedad, confianza y credibilidad en el Tribunal.

Artículo 57. Las y los funcionarios orientarán a cualquier persona con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites y necesidades de información.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 58. Las y los funcionarios atenderán invariablemente y sin excepción las disposiciones y restricciones con el consumo del tabaco en edificios públicos.

Artículo 59. Las y los funcionarios utilizarán racionalmente agua, papel y la energía eléctrica del Tribunal.

Artículo 60. Las y los funcionarios deberán reutilizar el material de la oficina siempre que sea posible.

Artículo 61. Las y los funcionarios participarán activamente en las acciones de protección civil, tanto en situaciones reales como en ejercicios de simulacro para preservar la integridad de las personas y bienes del Tribunal.

Artículo 62. Las y los funcionarios mantendrán su lugar de trabajo limpio y seguro.

Artículo 63. Las y los funcionarios contribuirán a que los sanitarios se conserven permanentemente limpios, haciendo uso adecuado de los mismos.

Artículo 64. Las y los funcionarios se abstendrán de introducir a las oficinas del Tribunal alimentos que despidan olores molestos e ingerirlos fuera de los horarios establecidos por sus superiores.

Artículo 65. Las y los funcionarios se abstendrán de escuchar música dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y OTRAS EVENTUALIDADES OFICIALES

Artículo 66. Las y los funcionarios aprovecharán las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el Tribunal y otras instituciones y demostrarán buena disposición para lograr la mejora continua en su desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias del empleo, cargo o comisión.

Artículo 67. Las y los funcionarios se conducirán respetando la normatividad aplicable en la capacitación que se les asignen.

Artículo 68. Las y los funcionarios asistirán a las capacitaciones, eventos, conferencias, ponencias organizadas por el Tribunal Electoral de Tabasco, de manera presencial o virtual, cumpliendo con profesionalismo las normas de asistencia, puntualidad y aprovechamiento.

Artículo 69. Las y los funcionarios promoverán en lo posible la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que al efecto desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

Artículo 70. Las y los funcionarios aprovecharán las oportunidades que se presenten para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo personal.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL COMITÉ DE CONDUCTA

Artículo 71. El Tribunal Electoral contará con un Comité de Conducta, el cual será integrado por los siguientes funcionarios:

- a) La o el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien ocupará su Presidencia;
- b) La o el titular de la Secretaría Administrativa, quien fungirá como Secretariado Técnico; y
- c) La o el titular de la Contraloría Interna, quien fungirá como Vocal.

2. El Comité de Conducta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e investigar el cumplimiento de este Código;
- II. Implementar acciones permanentes que favorezcan la buena conducta de sus servidores públicos, en términos de este Código;
- III. Proponer al Pleno del Tribunal modificaciones a este Código;
- IV. Emitir los lineamientos y demás normatividad necesaria para conseguir su fin; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o la Presidencia del Tribunal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO En todo lo no previsto en este Código, será competencia del Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto.

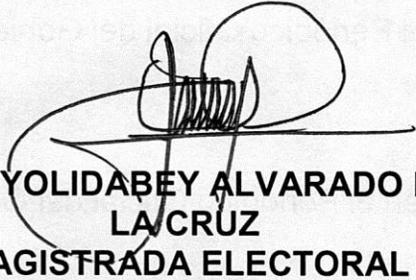
ARTÍCULO CUARTO. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco; el Magistrado Presidente **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y las Magistradas Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe.

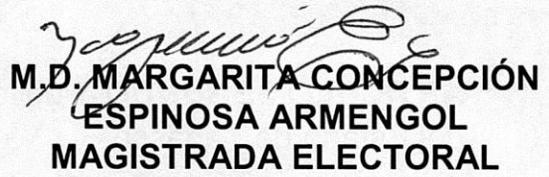




L.D. RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA
MAGISTRADO PRESIDENTE



M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL



M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA ELECTORAL



M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**MAESTRO EN DERECHO DANIEL ALBERTO GUZMAN MONTIEL,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO.** -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de ocho (08) fojas útiles, tamaño carta, corresponden fiel e íntegramente al Código de Conducta del Tribunal Electoral de Tabasco, aprobado por el Pleno de este órgano Jurisdiccional. Conste.

La presente certificación se expide en ejercicio de mis facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; la cual quedó registrada en el control de certificaciones, bajo el número, **CER/2020/149**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día veintiocho de agosto de dos mil veinte. -----


M.D. Daniel Alberto Guzman Montiel
Secretario General de Acuerdos

ELECTORAL

TRIPINYL ESTER OF THE TYPIC

ANALYSIS OF THE SAMPLE

ANALYSIS OF THE SAMPLE

ANALYSIS OF THE SAMPLE

ANALYSIS OF THE SAMPLE

